



CANAL DE DENUNCIAS

JOSE ANTONIO FERRARI FERNANDEZ

AVENIDA REYES CATÓLICOS 99 (07300) INCA, MALLORCA

ÍNDICE

Introducción

Regulación y ámbito de aplicación

Principios del canal de denuncias

Ámbito de actuación: irregularidades gestionadas y excepciones

Usuarios del canal

Responsable del Canal y Órgano de gestión

Procedimiento de denuncia. Tramitación y finalización

Protección de datos personales

Garantías

Régimen disciplinario

Anexo. Instrumento del Canal de Denuncias

INTRODUCCIÓN

El whistleblowing se define como la apertura de canales de denuncia en la entidad, que faciliten la comunicación de comportamientos delictivos, poco éticos o irregulares, dentro de la propia organización de la entidad, sus empleados o terceros que tengan alguna relación con la compañía.

En este sentido, el canal de denuncias actúa como una vía de comunicación destinado a garantizar las buenas prácticas internas y evitar que las personas jurídicas se enfrenten a responsabilidades penales derivadas de la mala praxis empresarial.

El objetivo del whistleblowing es proteger a empresas públicas y privadas, en las cuales es susceptible la comisión de ciertos delitos, ya sea por desconocimiento de la normativa o por prácticas malintencionadas.

La creación de un canal de denuncias es imprescindible para cumplir la normativa, y ofrece numerosas ventajas para las organizaciones:

- Detectar aquellas actividades o áreas de la empresa más susceptibles de ser objeto de infracciones, anticipándose y previniendo los delitos.

- Otorgar a la empresa una herramienta con la que controlar su propia actividad y detectar irregularidades internas

- Permitir a la empresa la imposición de sanciones o multas por el incumplimiento de la normativa

- Facilitar la colaboración de la persona jurídica en las investigaciones judiciales o procesos penales en las que se vean envueltos los autores de las conductas denunciadas

REGULACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La norma reguladora del Canal de denuncias es la **Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019**, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, la cual fue publicada el pasado 26 de noviembre DOUE, con el objetivo de buscar nuevos canales eficientes contra la delincuencia y la corrupción.

En virtud del artículo 8 de mencionada norma, la necesidad de un canal interno de denuncias y seguimiento del mismo afectará tanto al sector privado como al público, previa consulta a los interlocutores sociales y de acuerdo con ellos cuando así lo establezca el Parlamento nacional.

Esta obligatoriedad de su establecimiento se aplicará:

- A las entidades jurídicas del sector privado que tengan 50 o más trabajadores.
- Las entidades jurídicas del sector privado que tengan entre 50 y 249 trabajadores podrán compartir recursos para la recepción de denuncias y toda investigación que deba llevarse a cabo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las obligaciones impuestas a dichas entidades por la Directiva de mantener la confidencialidad, de dar respuesta al denunciante y de tratar la infracción denunciada.
- A todas las entidades jurídicas del sector público, incluidas las entidades que sean propiedad o estén sujetas al control de dichas entidades.

En este punto se fija que los Estados miembros podrán eximir de la obligación a los municipios de menos de 10.000 habitantes o con menos de 50 trabajadores u otras entidades mencionadas en la normativa aplicable, con menos de 50 trabajadores. Del mismo modo, los Estados miembros podrán prever que varios municipios puedan compartir los canales de denuncia interno o que estos sean gestionados por autoridades municipales conjuntas de conformidad con el Derecho nacional, siempre que los canales de denuncia internos compartidos estén diferenciados y sean autónomos respecto de los correspondientes canales de denuncia externa.

Por otro lado, a nivel nacional se ha incorporado la normativa europea a través de la aprobación de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, la cual entró en vigor el 13 de marzo de 2023.

Esta ley, reitera lo ya previamente previsto en la mencionada normativa europea, al respecto sobre la obligatoriedad de disponer de un sistema interno de información las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados 50 o más personas trabajadoras antes del 1 de diciembre de 2023.

En el caso de un grupo de empresas, la sociedad dominante podrá aprobar una política general relativa al sistema interno de información. Asimismo, las personas

jurídicas en el sector privado que tengan entre 50 y 249 personas trabajadoras y que así lo decidan, podrán compartir el sistema interno de información, tanto si la gestión se lleva a cabo por cualquiera de ellas como si se ha externalizado.

Es importante destacar que, además de los sujetos obligados ya mencionados, también estarán obligados a disponer de un sistema interno de información las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente, con independencia del número de trabajadores con que cuenten. También, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

Asimismo, también debemos tener en cuenta el apartado 5 del artículo 31 bis del vigente Código Penal, en cuyo requisito 4º establece “se impondrá la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”.

La creación del Canal de denuncias se apoya, a su vez, en la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y las Normas ISO 19600, UNE 19601 y UNE 19602.

Por otro lado, respecto del periodo de implantación del canal de denuncias en la Directiva Whistleblower, se recoge en su artículo 26 que los Estados miembros, entre los que se incluye España, deberán promulgar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que consideren, a más tardar el 17 de diciembre de 2021, para que aquellas empresas de más de 250 trabajadores puedan cumplir con lo dispuesto en la Directiva, y el 17 de diciembre de 2023 para las empresas de más de 50 empleados.

PRINCIPIOS DEL CANAL DE DENUNCIAS

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del Canal de Denuncias de la entidad son los siguientes:

- **Accesibilidad.** Se trata de un canal que funcione a través de un mecanismo fácil y rápido de usar.
- **Confidencialidad y anonimato.** Es imprescindible salvaguardar la identidad de los denunciantes ante posibles represalias.
- **Buena fe.** Las comunicaciones que se efectúen a través del Canal de Denuncias serán realizadas con convicción en cuanto a la verdad y exactitud de su objeto.
- **Objetividad e Imparcialidad.** Las denuncias serán gestionadas bajo los mismos criterios, con independencia de quién las realice y sobre quién versen, sin establecer diferencias o privilegios en atención a las circunstancias que concurren o su rango jerárquico dentro de la entidad.
- **Formación.** La entidad debe comunicar la existencia del canal ético, su funcionamiento y los objetivos que persigue. Asimismo, los usuarios del mismo deben conocer el proceso y formato de presentación de la denuncia, así como la comunicación de la misma a la persona afectada.
- **Actualización.** Se debe revisar periódicamente el funcionamiento del canal de denuncias. Si es necesario se puede solicitar una auditoría externa que permita detectar u subsanar posibles errores.
- **Régimen sancionador adecuado.** Debe establecerse un sistema disciplinario que imponga las sanciones adecuadas por el incumplimiento de la ley o las normativas internas de la entidad
- **Información.** Se debe de informar a los representantes de los trabajadores sobre todo lo relativo al canal de denuncias de la entidad.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: IRREGULARIDADES GESTIONADAS Y EXCEPCIONES

El Canal de Denuncias tiene por objetivo la lucha contra de las infracciones previstas en la Directiva, y como consecuencia, fomenta la notificación por parte de los denunciantes y se constituye como **principal medio de comunicación de:**

- Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión relativas a los ámbitos siguientes:
 - contratación pública,
 - servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - seguridad de los productos y conformidad,
 - seguridad del transporte,
 - protección del medio ambiente,
 - protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
 - seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
 - salud pública,
 - protección de los consumidores,
 - protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión;
- Infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

A su vez, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, prevé que se podrá utilizar el canal de denuncias para comunicar aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social

Por otro lado, el Canal de Denuncias **no podrá utilizarse** como vía de comunicación de asuntos relativos a la seguridad nacional, así como, tampoco para la comunicación de denuncias de infracciones de las normas de contratación pública que estén relacionadas con cuestiones de defensa o seguridad nacional, salvo que se rijan por los actos pertinentes de la Unión.

Asimismo, tampoco será podrá utilizarse para la protección del Derecho de la Unión o el Derecho nacional relativo a:

- La protección de información clasificada
- La protección del secreto profesional de médicos y abogados
- Secreto de deliberaciones judiciales
- Normas de enjuiciamiento criminal
- Derecho de los trabajadores a consultar a sus representantes o sindicatos
- Protección frente a posibles medidas perjudiciales injustificadas derivadas de tales consultas
- A la autonomía de los interlocutores sociales y su derecho a celebrar convenios colectivos.

USUARIOS DEL CANAL

El presente Canal podrá ser utilizado por los denunciantes que trabajen en el seno de la organización y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral, incluyendo, como mínimo, a:

- las personas que tengan la condición de trabajadores en el sentido del artículo 45, apartado 1, del TFUE, incluidos los funcionarios;
- autónomos y las personas que tengan la condición de trabajadores no asalariados, en el sentido del artículo 49 del TFUE (ejemplo, personal de cooperativas);
- los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas que perciben o no una remuneración;
- cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Asimismo, también podrá ser una vía de comunicación para los denunciantes cuando comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.

También se aplicará a los denunciantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Cabe mencionar que, las medidas de protección del denunciante, previstas en el capítulo VI de la Directiva, también se aplicarán, en su caso, a:

- los facilitadores;
- terceros que estén relacionados con el denunciante y que puedan sufrir represalias en un contexto laboral, como compañeros de trabajo o familiares del denunciante,
- las entidades jurídicas que sean propiedad del denunciante, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral.

RESPONSABLE DEL CANAL Y ÓRGANO DE GESTIÓN

Antes de proceder a la conceptualización del responsable del canal de denuncias y al establecimiento de un órgano de gestión, debemos tener en cuenta que, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 8 de la Directiva, los canales de denuncia podrán gestionarse internamente por una persona del departamento designado al efecto, o podrán ser proporcionados externamente por un tercero, de modo que la comunicación de información sobre infracciones se gestione dentro del ámbito de la entidad jurídica del sector privado.

Por otro lado, es necesaria la mención del posible establecimiento de un canal de denuncias externo, en cuyo caso la comunicación sobre infracciones sea gestionada por una autoridad competente de la Administración Pública, designada al efecto de recibir denuncias, según lo previsto en el Capítulo III de la Directiva. En el caso de España, el canal externo de información es gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), así como también se podrá habilitar a través de autoridades u organismos autonómicos.

Los Estado miembros promoverán la comunicación a través de canales de denuncia interna antes que la comunicación a través de canales de denuncia externa, siempre que se pueda tratar la infracción internamente de manera efectiva y siempre que el denunciante considere que no hay riesgo de represalias, de conformidad con lo previsto en la Directiva.

En el presente Canal se prevé el establecimiento de un procedimiento interno de denuncia gestionado a través de un órgano externalizado de la entidad, siendo en todo caso la entidad la responsable del Canal y de la consecución de los fines para los que fue establecido.

Responsable del Canal

La entidad, como responsable del canal, garantizará la constitución de un órgano de gestión de las denuncias presentadas, así como el registro de denuncias, su seguimiento y finalización de los procedimientos tramitados. Asimismo. La gestión del sistema externo ofrece garantías adecuadas de respeto a la independencia, confidencialidad, protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

Por su parte, el órgano de gestión externalizado se compromete con el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para garantizar el buen funcionamiento del procedimiento interno, así como de gestionar e investigar las denuncias presentadas y que haya procedido a su tramitación

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

El responsable del sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.

En el caso de un grupo de empresas conforme al artículo 42 del Código de Comercio, la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema interno de información y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes que, en su caso, pueda establecer el respectivo sistema de gobierno corporativo o de gobernanza del grupo, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

El Responsable del Sistema podrá ser uno para todo el grupo, o bien uno para cada sociedad integrante del mismo, subgrupo o conjunto de sociedades, en los términos que se establezcan por la citada política. Por su parte, el Sistema interno de información podrá ser uno para todo el grupo. Será admisible el intercambio de información entre los diferentes Responsables del Sistema del grupo, si los hubiera, para la adecuada coordinación y el mejor desempeño de sus funciones.

En el sector privado, las entidades que tengan entre cincuenta y doscientos cuarenta y nueve trabajadores y que así lo decidan, podrán compartir entre sí el Sistema interno de información y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones, tanto si la gestión se lleva a cabo por cualquiera de ellas como si se ha externalizado, respetándose en todo caso las garantías previstas en esta ley

El o los responsables del sistema deberán proporcionar información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal de información que hayan implementado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. Asimismo, deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Conflicto de intereses

Aplicado al Canal de Denuncias: supone la presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, es decir, a uno o varios miembros responsables del sistema de comunicaciones internas.

En el momento en que se detecte un conflicto de interés entre la denuncia presentada y el responsable de la gestión de las comunicaciones internas, se optará por excluirlo de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, garantizando de este modo la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas por el propio órgano responsable.

El o los miembros excluidos estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad de la denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad del denunciante y del proceso de investigación en curso.

Con esta declaración de intenciones se pretende dotar una mayor transparencia y confianza a quienes vayan a comunicar posibles incumplimientos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA. TRAMITACIÓN Y FINALIZACIÓN

El procedimiento de denuncia se rige en base a los siguientes preceptos:

- Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, que garantiza que la **confidencialidad** de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia esté protegida e impida el acceso a ella al personal no autorizado.
- Se prevé un **acuse de recibo** de la denuncia al denunciante en un plazo de 7 días a partir de la recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Se ha procedido a la designación de un **departamento imparcial** competente para seguir las denuncias, y que mantendrá la comunicación con el denunciante, y en caso necesario, solicitará a este, información adicional y le dará respuesta.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.
- El seguimiento diligente por el departamento designado.
- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.
- Se prevé un **plazo razonable para dar respuesta**, que no será superior a 3 meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de hacerse la denuncia. Salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Exigencia del respeto a la **presunción de inocencia** y al honor de las personas afectadas.
- Remisión de la información al **Ministerio Fiscal** con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

Las denuncias que se presenten, será comunicadas al órgano de gestión designado a través del medio previsto, en todo caso por el órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo obligado. Las denuncias serán presentadas en todo caso de forma escrita a través del formulario puesto a su disposición.

Por su importancia, se hace constar expresamente que se podrá dar por no recibida ni admitida a trámite ninguna denuncia que no se efectúe a través de los medios indicados, procediendo, en tal caso, a su borrado y destrucción.

Todas las denuncias que se formulen, de acuerdo con las previsiones establecidas serán recibidas por el órgano de gestión, que se ocupará de su recepción, de realizar un análisis preliminar de los hechos denunciados y de su adecuación al formulario habilitado, así como si los hechos denunciados se ajustan al ámbito de actuación del presente canal. Tras ello, decidirá si inicia la correspondiente investigación o se inadmite a trámite la denuncia.

El contenido de la denuncia deberá ser lo más completo y veraz posible. Por lo que se ruega que, en caso de denunciar, se comparta toda la información que el denunciante conozca en relación con las posibles infracciones, y, además, que lo haga de la forma más detallada posible.

La denuncia podrá presentarse de forma anónima. No obstante, la entidad promueve que, en caso de presentar una denuncia, el denunciante se identifique facilitando sus datos y contacto. De modo que, el personal que se encarga de tramitarla pueda ponerse en contacto con la persona para realizar el seguimiento, si fuere necesario. No obstante, en caso de que, se presente una denuncia no anónima, la entidad garantiza que el procedimiento de denuncia se llevará a cabo de una manera segura que garantice la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y otra información relacionada.

En todo caso, será necesario disponer de un medio de comunicación con el denunciado, con el fin de poder comunicarle el recibo de su denuncia, y en caso de ser procedente y adecuada, el trámite de la misma.

Por lo expuesto, la decisión sobre la admisión o inadmisión será comunicada al denunciante.

En caso de iniciarse la tramitación de la denuncia, tras su admisión, el órgano de gestión llevará a cabo las oportunas investigaciones para comprobar la veracidad de los hechos denunciados. Para ello, el personal responsable de la entidad deberá prestar toda su colaboración con las labores de investigación que se lleven a cabo.

Una vez concluida la investigación, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

Órgano de gestión y responsable del canal reportarán los resultados alcanzados y propondrán el archivo de la denuncia o la resolución, según el caso.

Se acordará el archivo de la denuncia cuando del resultado de las investigaciones no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o bien, que éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

Por el contrario, si se llegase a la conclusión de que los hechos denunciados están suficientemente acreditados, y, además, son constitutivos de una



infracción que queda incluida dentro del ámbito objetivo del Canal de denuncias, se dictará una resolución motivada con indicación de las medidas a adoptar.

Corresponderá aplicar la sanción o medidas disciplinarias acordadas en cada caso a la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones, bajo apoderamiento suficiente.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Todo tratamiento de los datos personales realizado como consecuencia de la aplicación del presente Canal, se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680. A su vez, debemos tener en cuenta el artículo 24 de la LOPDGDD, que complementa al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y que regula el sistema de denuncias. Respecto del artículo mencionado, consideramos que debemos destacar lo siguiente:

En el apartado 1, se prevé: *Será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca de la existencia de estos sistemas de información.*

En el apartado 2, *El acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.*

En el tercer apartado, cabe destacar que: *Deberán adoptarse las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado.*

Por último, recalcar: *Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.*

Por su parte, la entidad se compromete a mantener una estricta protección de la intimidad, la seguridad y la conservación de los datos.

En la tramitación de las denuncias realizadas, la entidad recoge los siguientes datos personales y la información proporcionada al realizar una denuncia, y a lo largo de la investigación de la misma:

Nombre y datos de contacto del denunciante (a menos que la denuncia sea anónima), y si es empleado de la entidad

Nombre y datos personales de las personas que menciona la denuncia (supuesto infractor, posibles testigos y otros), si proporciona dicha información (es decir, descripción de las funciones y datos de contacto y participación o rol respecto a los hechos denunciados)

Descripción de la supuesta infracción, así como de las circunstancias del incidente o incidentes.

En todo momento, solo se tratarán los datos personales que sean estrictamente necesarios para los fines de gestión, trámite e investigación de las denuncias relativas a la comisión de irregularidades o actos contrarios a las previsiones legales o supuestos de hecho previstos anteriormente. Asimismo, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la investigación de los hechos denunciados, incluidas en su caso, la adopción de las medidas disciplinarias o legales que correspondan.

Por tanto, los datos personales no serán utilizados para una finalidad distinta de la indicada. El tratamiento de los datos personales en el marco del canal de denuncias se basa en la existencia de un interés público, así como en la necesidad de detectar y prevenir reclamaciones y la consiguiente prevención de daños y riesgos en el ámbito de la entidad.

Los denunciante que lo deseen podrán obtener más información sobre el tratamiento de sus datos personales y los datos de contacto del representante de la entidad a estos efectos.

GARANTIAS: PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS Y REGISTRO DE DENUNCIAS

La entidad asume una serie de garantías con el fin de la protección de la persona del denunciante, así como de todas aquellas personas que puedan verse implicadas en el proceso de denuncia.

Ello se concreta en dos aspectos fundamentales, por un lado, la prohibición de represalias y por otro, el registro de denuncias.

En primer lugar, la entidad ha adoptado las medidas necesarias para prohibir todas las formas de represalias contra las personas a que sean denunciantes y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral, así como también se prohibirá las amenazas de represalias y las tentativas de represalia, en particular, en forma de:

- suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- degradación o denegación de ascensos;
- cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- denegación de formación;
- evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- anulación de una licencia o permiso;
- referencias médicas o psiquiátricas.

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre infracciones o que hagan una revelación pública de conformidad con la Directiva hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y estas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha denuncia o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una infracción en virtud de la Directiva.

Los denunciantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya de por sí un delito. En el caso de que la adquisición o el acceso constituya de por sí un delito, la responsabilidad penal seguirá rigiéndose por el Derecho nacional aplicable.

Cuando una persona denuncie o revele públicamente información sobre infracciones que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva, y dicha información incluye secretos comerciales, y cuando dicha persona reúna las condiciones establecidas en la Directiva, dicha denuncia o revelación pública se considerará lícita en las condiciones previstas en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva (UE) 2016/943.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Por otro lado, la entidad mantendrá un registro de todas las denuncias recibidas. Estos registros y datos personales que contengan se mantendrán de manera confidencial. Los registros no se conservarán más tiempo del necesario y en todo caso por todo el tiempo que sea necesario para cumplir con cualquier requisito legal de aplicación en cada momento.

En particular, se conservarán los datos personales del denunciante durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos o conducta denunciados y, una vez decidido, se suprimirán del Canal de denuncias. Una vez finalizadas la investigación de la comunicación y tomadas, en su caso, las acciones oportunas, los datos de aquellas denuncias a las que se haya dado curso se mantendrán debidamente bloqueados para dar cumplimiento a las obligaciones legales que, en cada caso, correspondan.

En todo caso, los datos personales serán suprimidos del Canal de Denuncias en el plazo máximo de 3 meses desde su introducción, salvo que la entidad, y fuera del ámbito del canal de denuncias, decida conservarlo por un plazo adicional por ser necesario para cumplir con las obligaciones legales y societarias, pudiendo seguirse y terminar la investigación de la denuncia durante el tiempo necesario

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

La entidad adoptará un régimen sancionador que, en todo caso, deberá ser efectivo, proporcionado. Sin que, en ningún caso, impida o intente impedir las denuncias, incurra en represalias contra las personas implicadas en los procesos de denuncia o incumpla con el deber de confidencialidad de la identidad de los denunciados.

Las infracciones se calificarán de LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, atendidas las circunstancias en que se producen, la transparencia e importancia de las mismas y los antecedentes concurrentes.

No podrá ser objeto de sanción, ninguna falta que no estuviera previamente tipificada.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones dolosas:

- a) Cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.
- b) La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección.
- c) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma.
- d) Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información.
- e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.
- f) Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.
- g) Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información.

INFRACCIONES GRAVES

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado anterior.
- b) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones.
- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción.

INFRACCIONES LEVES

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable de la Organización de la gestión de las denuncias presentadas por el Canal, o fuera del plazo concedido para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.
- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume.

SANCIONES

La comisión de infracciones previstas en esta ley llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

- a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.

Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros impuestas a entidades jurídicas podrán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», tras la firmeza de la resolución en vía administrativa. La publicación deberá contener, al menos, información sobre el tipo y naturaleza de la infracción y, en su caso, la identidad de las personas responsables de las mismas de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos.

ANEXO. INSTRUMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS.

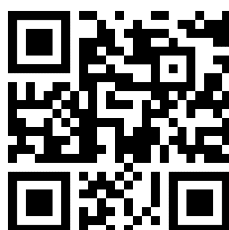
JOSE ANTONIO FERRARI FERNANDEZ pone a disposición de las partes interesadas, un canal de denuncias externalizado al que se puede acceder mediante código QR. Durante la pandemia, los modelos de comunicación mediante códigos QR se generalizaron en cartas de restaurantes y paneles de información. A pesar de que entendemos que su funcionamiento es conocido por una gran mayoría de personas y empresas, adjuntamos al manual una pequeña explicación de qué es un código QR, y como funciona. Por último, adjuntamos un cartel que puede ser expuesto en los lugares adecuados para mayor visibilidad.

¿Qué es un Código QR?

El código QR (del inglés Quick Response code, «código de respuesta rápida») es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico (lector de QR) y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social.

Los códigos QR son fácilmente identificables por su forma cuadrada y por los tres cuadros ubicados en las esquinas superiores e inferior izquierda.

Ejemplo:



¿Cómo funciona un Código QR?

Para leer un código QR de manera rápida e interactuar con la información que almacena, con nuestros teléfonos móviles y la cámara que todos disponemos hoy en día, podemos hacer esta lectura rápida de este tipo de códigos y acceder a la información que nos quieren transmitir, de una manera muy sencilla. Por ejemplo,

podemos acceder a ofertas en el lugar donde nos encontremos, también al escanear un código QR podemos ver la carta de un restaurante, encontrar un mapa de la zona, ver los horarios del transporte público o el tiempo estimado para que pase, enviar un correo electrónico a atención al cliente o con sugerencias o quejas, etc.

Para hacer uso del Canal de denuncias se ha habilitado un QR específico, el cual deberá escanearse y nos remitirá a una ubicación web en la que cumplimentaremos los datos identificativos que consideremos adecuados para el trámite de la denuncia, así como seguiremos los pasos para el correcto envío de los hechos denunciados.

El QR podrá incluirlo en cualquier documento propio de la entidad que sea visible y puedan tener acceso los usuarios finales del Canal de Denuncias. Así como disponerlo a través del Cartel informativo que incluimos a continuación.

El QR habilitado en JOSE ANTONIO FERRARI FERNANDEZ, para dirigirnos a su propio Canal de Denuncias es:



Canal de Denuncias BSCert Europe

BSCert Europe es una entidad independiente de certificación y homologación de procedimientos que realiza su actividad principal en España. La experiencia y confiabilidad de nuestro equipo humano es nuestra mayor garantía para la satisfacción de nuestros clientes.

A través de nuestro canal de denuncias, proporcionamos una herramienta segura, eficaz y amigable que permite a las partes interesadas realizar el proceso de denuncia estipulado en la legislación con pleno cumplimiento de la ley y la máxima protección de los derechos que asisten a denunciante y denunciado.

Si bien nuestro sistema es altamente tecnológico, siempre lleva acompañado un soporte de acompañamiento en la retaguardia. Porque en BSCERT EUROPE creemos en las personas y nuestro equipo humano es nuestra mejor herramienta de trabajo.

HERRAMIENTA TÉCNICA

La tecnología que pondremos a disposición de todos nuestros clientes se basa en el hecho claro de que el acceso al canal de denuncias debe ser sencillo, claro y seguro. Por ello la herramienta principal de nuestro servicio es nuestra página web www.canaldedenuncias@bscerteurope.com que irá siempre acompañado de un QR informativo por si el cliente decide utilizarlo en documentación escrita.

Recordemos que una de las características obligatorias del canal es que debe ser público y de fácil acceso. En la página web se pone a disposición del usuario información acerca de la ley y del uso del canal, y en la misma web se inicia el proceso de denuncia, dando la doble opción que exige la ley. Opción escrita, y opción oral.

En todo el proceso se informa al denunciante que sus datos serán recibidos por BSCert Europe, y se le dará la opción ineludible de elegir si desea que sean compartidos con el denunciante de forma íntegra o anonimizada. En todo caso, las denuncias se anonimizarán a los tres meses de su recepción como indica la legislación

La ley está escrita con una clara vocación de protección al denunciante, y por ello esta debe ser una de las premisas fundamentales de nuestra herramienta. En todo momento se explica mediante texto, y obligación de leer y comprender lo escrito con casillas que no permiten la continuidad en caso de no ser marcadas, como marca la legislación, el mecanismo del canal. El denunciante puede elegir qué datos serán

compartidos con el denunciado, y cuáles no. Y se recuerda la obligación de la anonimización de la misma a los tres meses de su entrada en el sistema.

Se solicita al denunciante su email con la única finalidad de realizar el seguimiento de la denuncia exigido por la ley. Este dato será recibido por BSCert Europe, quien será el único autorizado a enviar actualizaciones y seguimientos al denunciante de la evolución de su denuncia.

Si, por error o desconocimiento, un denunciante presentara una denuncia a nuestro canal de una empresa o entidad que no es cliente, el denunciante recibiría un mail de confirmación indicándole que su denuncia no será tramitada por nuestro canal, que se procede a la destrucción inmediata de la información y que sus datos serán cancelados de cualquier base de datos propiedad de BSCert Europe

INSTRUMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS. CARTEL INFORMATIVO

INFORMACIÓN A PARTES INTERESADAS DE JOSE ANTONIO FERRARI FERNANDEZ SOBRE EL ACCESO AL CANAL DE DENUNCIAS

JOSE ANTONIO FERRARI FERNANDEZ con CIF 78202881Y, domiciliada en AVENIDA REYES CATÓLICOS 99 (07300) INCA, MALLORCA

INFORMA,

Si usted, como parte interesada de JOSE ANTONIO FERRARI FERNANDEZ, desea informar acerca de comportamientos delictivos, poco éticos o irregulares, dentro de la propia organización de la entidad, sus empleados o terceros que tengan alguna relación con la compañía, tiene a su disposición el presente canal de denuncias.

El canal de denuncias habilitado es:



Todo tratamiento de los datos personales realizado como consecuencia de la aplicación del presenta Canal, se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680. A su vez, debemos tener en cuenta el artículo 24 de la LOPDGDD, que complementa al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y que regula el



sistema de denuncias. Puede solicitar más información acerca de cómo tratamos sus datos dirigiéndose al correo electrónico miquela@asesoriaferrari.com